

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE ABRIL DE 2015

En Villaquilambre, y siendo las 10:30 hs. del día 16 de abril de 2015, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – 1^{er} Teniente de Alcalde
- D^a M^a MILAGROS GORDALIZA VALBUENA – 2^a Teniente de Alcalde
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. JAVIER M^a FERNANDEZ GARCIA.-4^o Teniente de Alcalde
- D^a ANA ISABEL SÁNCHEZ VALBUENA – 5^a Teniente de Alcalde

Asisten también a solicitud del Alcalde los Concejales Delegados, - D^a. M^a DEL CARMEN OLAIZ GARCIA, D^a. M^a DEL CARMEN PASTOR CARRO y D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.

Actúa como Presidente el Alcalde de la Corporación, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y asiste como secretario el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA.

Asiste también a petición de la Alcaldía, y para mejor informar de los asuntos a tratar, D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario municipal; D^a. Luisa de la Fuente Rodríguez, Interventora municipal y D^a Marta Rodríguez Sánchez, Tesorera municipal.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2015.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha de abril de 2015.

No se producen intervenciones por lo que queda aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE.

2.1.- SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2015.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

Siendo los antecedentes de esta propuesta:

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2015 adoptó entre otros el siguiente acuerdo cuya parte resolutive es la que sigue:

*“PRIMERO.- En cumplimiento del Auto Judicial de suspensión de 27 de diciembre de 2011 dictado en procedimiento abreviado 17/2012 y teniendo en cuenta el objeto del litigio que no es otro que la titularidad del agua, **no iniciar la vía ejecutiva** para el cobro de las tasas por abastecimiento de agua y alcantarillado en el Polideportivo de Navatejera, hasta que sea firme la resolución judicial del contencioso sobre la titularidad del agua entre el Ayuntamiento y la Junta Vecinal de Navatejera.*

***SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal nº 18, de la Ley 58/2003, de la Ley General Tributaria, y del Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, continuar con la vía de apremio para el cobro de los recibos girados por la Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos prestado en el Polideportivo de Navatejera desde el 3º trimestre del ejercicio 2011 hasta la actualidad, liquidaciones que no resultarían afectadas por la suspensión ordenada por el Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de León, de fecha 31 de mayo de 2012 dictado en procedimiento ordinario nº 17/2012, que únicamente afecta a las liquidaciones relacionadas en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2011.”*

SEGUNDO.- En fecha 1 de abril de 2015, registro de entrada nº 3377, se presenta por la Junta Vecinal de Navatejera recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de fecha 24 de febrero de 2015. Asimismo se solicita la suspensión de la ejecución de dicho acuerdo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992.

La recurrente, en su alegación “cuarta” relativa al “fondo del asunto”, señala literalmente lo siguiente:

“El objeto del presente recurso es el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de fecha 24 de febrero de 2015, cuya parte dispositiva establece continuar la vía de apremio para el cobro a esta Junta Vecinal de los recibos correspondientes a la Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos prestado en el Polideportivo de Navatejera desde el 3º trimestre del ejercicio 2011 hasta la actualidad.

En dicho Acuerdo se establece que el importe de dichas liquidaciones asciende a 28.665 euros.

No obstante, todas las liquidaciones cuyo cobro se pretende por vía de apremio se han llevado a cabo incumpliendo lo establecido por el artículo 102.3 LGT, puesto que en ningún momento se ha notificado formalmente a esta Junta Vecinal el alta en el correspondiente Padrón, requisito que viene también contemplado en la propia Ordenanza reguladora, la cual establece en su artículo 8.3 que “para la exacción y cobranza de esta tasa se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la propia ordenanza. Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados; una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas”.

Por tanto, las liquidaciones cuyo cobro se pretende deben considerarse nulas, así como todas las gestiones realizadas encaminadas al cobro de las mismas.”

Visto el informe de la Tesorería Municipal emitido en fecha 13 de abril de 2015, cuya transcripción literal es la que sigue:

“El artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria recoge que *“En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.”*

Por lo tanto los argumentos jurídicos que alega la recurrente son totalmente correctos y de hecho ya fueron alegados por dicha Junta Vecinal de Navatejera en recurso presentado en fecha 28 de mayo de 2012 con registro de entrada nº 6898, contra las liquidaciones por el concepto de agua, basura y alcantarillado correspondientes a los ejercicios 2006 a 2011.

En dicho recurso, en su fundamento de derecho cuarto, apartado B, se alega lo siguiente: *“Por si esto fuera poco, las nuevas liquidaciones notificadas el día 27 de abril de 2012 por parte del Negociado de Recaudación se han llevado a cabo incumpliendo nuevamente lo establecido en el artículo 102.3 LGT, puesto que en ningún momento se ha notificado formalmente a esta Junta Vecinal el alta en el correspondiente Padrón; por este motivo, deben ser anuladas todas las liquidaciones notificadas, así como todas las gestiones realizadas encaminadas al cobro de las mismas.”*

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre en sesión ordinaria de fecha 26 de junio de 2012, en su punto 9.7 del orden del día titulado *“Sobre liquidación de tasas de agua, basura y alcantarillado de la Junta Vecinal de Navatejera”* resolvió lo siguiente que se transcribe literalmente:

“PRIMERO: ANULAR las liquidaciones trimestrales de tasas por el servicio de agua, basura y alcantarillado devengadas en los años 2006 a 2011, aprobadas en Junta de Gobierno y notificadas mediante edictos, por no haberse notificado la liquidación correspondiente al alta en el padrón de agua, basura y alcantarillado del Ayuntamiento de Villaquilambre y haberse incumplido el artículo 102.3 de la Ley 58/2003.

SEGUNDO: APROBAR las liquidaciones trimestrales de tasas por el servicio de agua, basura y alcantarillado de los dos últimos trimestres del 2008, de los cuatro trimestres del 2009, de los cuatro trimestres de 2010, de los cuatro trimestres de 2011 y del primer trimestre de 2.012 al no haber prescrito el derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria mediante la aprobación de la oportuna liquidación con arreglo a los dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 58/2003.

ABONADO 6144// CONTRATO AQUAGEST 2132232						
TERCERO	PERÍODO	AGUA	IVA	BASURA	ALCANTARILLADO	TOTAL
JUNTA VECINAL NAVATEJERA	3º TRIMESTRE 2008	6.415,45	449,08	1.057,28	4,24	7.926,05
	4º TRIMESTRE 2008	5.256,45	367,95	1.057,28	4,24	6.685,92
	1º TRIMESTRE 2009	6.495,55	454,69	1.094,28	4,39	8.048,91
	2º TRIMESTRE 2009	5.670,25	396,92	1.094,28	4,39	7.165,84
	3º TRIMESTRE 2009	5.818,30	407,28	1.094,28	4,39	7.324,25
	4º TRIMESTRE 2009	5.333,20	373,32	1.094,28	4,39	6.805,19
	1º TRIMESTRE 2010	6.552,25	458,66	1.094,28	4,39	8.109,58
	2º TRIMESTRE 2010	7.717,02	617,72	1.094,28	4,43	9.433,45
	3º TRIMESTRE 2010		0,00	1.094,28		1.094,28
	4º TRIMESTRE 2010		0,00	1.094,28		1.094,28
	1º TRIMESTRE 2011		0,00	1.094,28		1.094,28
	2º TRIMESTRE 2011		0,00	1.112,88		1.112,88
	3º TRIMESTRE 2011	7.515,50	601,61	1.112,88	4,57	9.234,56
	4º TRIMESTRE 2011	7.944,50	635,93	1.112,88	4,57	9.697,88
	1º TRIMESTRE 2012	7.884,35	631,13	1.112,88	4,77	9.633,13

SUMA ABONADO 6144//2132232		72.602,82	5.394,28	16.414,60	48,77	94.460,47
ABONADO 6143 // CONTRATO AQUAGEST 2132249						
TERCERO	CONCEPTO	AGUA	IVA	BASURA	ALCANTARILLADO	TOTAL
JUNTA VECINAL NAVATEJERA	3º TRIMESTRE 2008	1.736,75	121,57	0,00	4,24	1.862,56
	4º TRIMESTRE 2008	2.862,20	200,35	0,00	4,24	3.066,79
	1º TRIMESTRE 2009	3,15	0,22	0,00	4,39	7,76
	2º TRIMESTRE 2009	3,15	0,22	0,00	4,39	7,76
	3º TRIMESTRE 2009	3,15	0,22	0,00	4,39	7,76
	4º TRIMESTRE 2009	3,15	0,22	0,00	4,39	7,76
	1º TRIMESTRE 2010	3,15	0,22	0,00	4,39	7,76
	2º TRIMESTRE 2010	3,22	0,61		4,43	8,26
	3º TRIMESTRE 2011	1.898,90	152,28		4,57	2.055,75
	4º TRIMESTRE 2011	3.902,00	312,53		4,57	4.219,10
	1º TRIMESTRE 2012	1.595,00	127,98		4,77	1.727,75
SUMA ABONADO 6143 //2132249		12.013,82	916,43	0,00	48,77	12.979,01
SUMA TOTAL		84.616,64	6.310,70	16.414,60	97,54	107.439,48

TERCERO: NOTIFICAR a la Junta Vecinal de Navatejera, en cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, la liquidación correspondiente al tercer trimestre de 2008 (primera liquidación no prescrita) como liquidación correspondiente al alta en el padrón del agua, basura y alcantarillado.

CUARTO: NOTIFICAR a la Junta Vecinal de Navatejera las liquidaciones trimestrales de tasas por el servicio de agua, basura y alcantarillado del cuarto trimestre del 2008, de los cuatro trimestres del 2009, 2010, 2011 y primer trimestre de 2012.

QUINTO: NOTIFICAR a la Junta Vecinal de Navatejera que las sucesivas liquidaciones trimestrales de tasas por el servicio de abastecimiento de agua, basura y alcantarillado (tributos de cobro periódico por recibo) se realizarán colectivamente a través de edictos.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a AQUAGEST, que en virtud de convenio administrativo, presta el servicio de abastecimiento de agua al Ayuntamiento de Villaquilambre.”

Dicho acuerdo fue notificado a la Junta Vecinal de Navatejera en fecha 24 de julio de 2012, registro de salida nº 3951.

Por todo lo expuesto se deduce que queda suficientemente acreditado en el expediente de referencia que sí se practicó la notificación del alta en el padrón correspondiente dándose con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 102.3 de la LGT, por lo que procede **DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por la Junta Vecinal de Navatejera contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de fecha 24 de febrero de 2015 y denegar asimismo la solicitud de suspensión de la ejecución de dicho acuerdo, formulada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992.”

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de

fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por la Junta Vecinal de Navatejera contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villaquilambre de fecha 24 de febrero de 2015 y denegar asimismo la solicitud de suspensión de la ejecución de dicho acuerdo, formulada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 30/1992

2.2.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL UNDECIMO PAGO DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA PENDIENTE CON SERALIA, S.A.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

Visto el Convenio Administrativo suscrito en fecha 26 de abril de 2012 con la empresa adjudicataria del contrato de recogida de basuras y limpieza viaria SERALIA, del que toma conocimiento el Pleno municipal en sesión ordinaria de fecha 14 de junio de 2012.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 54 a 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril (Reglamento Presupuestario), se dan los requisitos para la autorización y disposición del gasto, así como para el reconocimiento de la obligación a favor de SERALIA.

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Autorizar y Disponer el gasto correspondiente al undécimo pago de los intereses de demora, correspondiente al segundo trimestre del 2015, por los retrasos en los pagos de facturas abonadas con anterioridad a 31/12/2012, por importe de 20.424,23 €, a favor de la mercantil LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA S.A. de CIF A47379235.

Segundo.- Reconocer la obligación correspondiente al gasto señalado, mediante la aprobación de la factura nº I/00002/03-15 de fecha 01/04/2015 e importe 20.424,23€, emitida por la mercantil LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA S.A. de CIF A47379235.

3.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE Y PATRIMONIO

3.1 - RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN OBRAS URBANIZACIÓN SECTOR SAU-1 LAS HORCAS – 20ª CERTIFICACIÓN – PADECASA.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio:

ASUNTO: SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", EN VILLASINTA DE TORÍO, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 355/14, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2.014, POR IMPORTE DE 214.679,61 € IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE 20ª CERTIFICACIÓN, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, PADECASA, OBRAS Y SERVICIOS, S.A.

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio se presenta la siguiente propuesta:

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 31 de agosto de 2.010, se aprobó el expediente de contratación de la obra de urbanización del sector SAU-1 –Las Horcas, con presupuesto base de licitación de 2.829.517,59 €.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de septiembre de 2010, se aprobó la adjudicación provisional de las obras de urbanización del Sector SAU-1 "LAS HORCAS" a la empresa PAVIMENTOS ASFÁLTICOS DE CASTILLA, S.A. (PADECASA), por importe de 1.812.467,01 €, que supone una baja del 37,03%.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 26 de octubre de 2010, se aprobó la adjudicación definitiva de las obras de urbanización del sector SAU-1 Las Horcas a la empresa PAVIMENTOS ASFÁLTICOS DE CASTILLA, S.A. (PADECASA), por importe de 1.812.467,01 €, que supone una baja del 37,03%.

Con fecha 22 de noviembre de 2010 se formalizó el contrato administrativo de la obra urbanización del sector SAU-1 –Las Horcas.

Considerando que con fecha 8 de enero de 2.015 y registro de entrada nº 163, se presenta factura nº 355/14, de fecha 31 de diciembre de 2.014 por la empresa PADECASA, OBRAS Y SERVICIOS, S.A., adjudicataria del contrato, por un importe de 214.679,61 €, IVA incluido, en concepto de 20ª Certificación de las obras de URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", EN VILLASINTA DE TORÍO.

Resultando que dicha factura está certificada por la Dirección Facultativa y obra en el expediente informe favorable de la Interventora Municipal.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
factura nº 355/14, por importe de 214.679,61 €	31/12/2.014	Preceptivo
Informe del negociado de contratación	20/01/2.015	No preceptivo

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de **Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

Primero - Reconocer la obligación correspondiente al contrato de OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", EN VILLASINTA DE TORÍO, mediante la aprobación de la Factura nº 355/14, de fecha 31 de diciembre de 2.014, por importe de 214.679,61 € IVA incluido, en concepto de 20ª Certificación de las obras de URBANIZACIÓN DEL SECTOR S.A.U.-1 "LAS HORCAS", EN VILLASINTA DE TORÍO, emitida por la empresa adjudicataria de la obra, PADECASA, OBRAS Y SERVICIOS, S.A., con C.I.F. A-05010285.

Segundo.- Aprobar la liquidación de tasas por dirección de obra.

4.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURAS

4.1.- APROBACIÓN, ADJUDICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN POR SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA COLEGIOS Y CENTRO DE DÍA. 8.255,42 €

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

Con motivo de las fechas en las que nos encontramos, se hace necesario el constante suministro de Gas Natural para **Colegio de Villaquilambre, Centro Cívico, Ayto, Centro de Día, Colegio de Navatejera.**

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos:

FRAS N°	IMPORTE	PERIODO	EDIFICIO	PRECEPTIVO/ VINCULANTE
FE15321167748777	2.565,64 €	27/01/15 A 23/02/15	COLEGIO DE VILLAQUILAMBRE	Preceptivo
FE15321166128474	1.069,30 €	08/01/15 A 04/02/15	CENTRO CÍVICO	Preceptivo
FE15321167748784	2.490,75 €	27/01/15 A 23/02/15	AYUNTAMIENTO	Preceptivo
FE15321166128695	95,59 €	08/01/15 A 04/02/15	CENTRO DE DIA	Preceptivo
FE15321166128692	2.034,14 €	08/01/15 A 04/02/15	COLEGIO DE NAVATEJERA	Preceptivo

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el [artículo 138.3](#), la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el [artículo 125](#) cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Artículo 138.3 Procedimiento de adjudicación

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el [artículo 111](#).

Visto que la propuesta cuenta con informe **favorable** del Departamento de Intervención.

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero: Aprobar el gasto por un importe total de **8.255,42 €** (IVA incluido) correspondiente al **"Suministro de Gas Natural para "Colegio de Villaquilambre, Centro Cívico, Ayto, Centro de Día, Colegio de Navatejera"** durante los periodos Enero de 2015 a Febrero de 2015

Segundo: Adjudicar el **"Suministro de Gas Natural para "Colegio de Villaquilambre, Centro Cívico, Ayto, Centro de Día, Colegio de Navatejera"** durante los periodos Enero 2015 a Febrero 2015, a la empresa **Gas Natural Servicios SDG, S.A** con CIF **A-08431090**, por un importe total de **8.255,42 €** I.V.A incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Tercero: Reconocer la obligación correspondiente a la aprobación de las facturas nº **FE15321167748777, FE15321166128474, FE15321167748784, FE15321166128695, FE15321166128692** por un importe total de **8.255,42 €** I.V.A. incluido.

4.2.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRATO DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN – VEOLIA SERVICIOS LECAM, SALU – ENERO/2015

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE DE LOS DIFERENTES CENTROS Y EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº [FVR201501002157](#), DE FECHA [31 DE ENERO DE 2015](#), POR IMPORTE DE [1.073,29 €](#), EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U, EN CONCEPTO DE SERVICIO MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE DE LOS DIFERENTES CENTROS Y EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE DEL [MES DE ENERO DE 2015](#).

Visto que con fecha [12 de febrero de 2015](#) y registro de entrada nº [1416](#) la empresa [VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U](#), con C.I.F. A-28233922, ha presentado factura número [FVR201501002157](#), de fecha [31 de enero de 2015](#), por importe de [1.073,29 €](#), I.V.A incluido, en concepto del servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción, climatización y producción de agua caliente de los diferentes centros y edificios del Ayuntamiento de Villaquilambre, correspondiente al mes de [enero de 2015](#).

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2014, se aprobó el expediente de contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción, climatización y producción de agua caliente de los diferentes centros y edificios del Ayuntamiento de Villaquilambre, con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de julio de 2014 se adjudicó a **la empresa DALKIA ENERGÍA Y SERVICIOS, S.A.**, con CIF A-28233922, el contrato del servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción, climatización y producción de agua caliente de los diferentes centros y edificios del Ayuntamiento de Villaquilambre, por un importe de **10.644,24 €/año**, más IVA

Considerando que con fecha 28 de julio de 2014, se formalizó el contrato administrativo con la citada empresa.

Considerando que con fecha 27 de marzo de 2015 se adoptó el siguiente acuerdo :

Primero.- Tomar razón del cambio de denominación de la sociedad **DALKIA ENERGÍA Y SERVICIOS, S.A**, con C.I.F. **A28233922**, adjudicataria del contrato **DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE DE LOS DIFERENTES CENTROS Y EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**, por la denominación de **VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U**, con **CIF, A28233922**

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a **VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U**,

Considerando que el Técnico Municipal ha dado el visto bueno a la factura.

Vista la nota de conformidad de la Interventora Municipal.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
Factura nº FVR201501002157 , por importe de 1.073,29 €	31/01/2015	Preceptivo
Informe del Técnico Municipal	30/03/2015	Preceptivo
Informe del Negociado de Contratación	07/04/2015	No Preceptivo

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de [Contratos](#) del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local Nº 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

ÚNICO: Reconocer la obligación correspondiente al contrato del servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción, climatización y producción de agua caliente de los diferentes centros y edificios del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura nº [FVR201501002157](#), de fecha [31 de enero de 2015](#), por importe de [1.073,29 €](#), I.V.A incluido, en concepto de servicios servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción, climatización y producción de agua caliente de los diferentes centros y edificios del Ayuntamiento de Villaquilambre, durante el mes de [enero de 2015](#), emitida por la Empresa adjudicataria del servicio [VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U](#), con C.I.F. A-28233922

4.3.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONTRATO DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN – VEOLIA SERVICIOS LECAM, SALU –FEBRERO/2015

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE DE LOS DIFERENTES CENTROS Y EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº [FVR201501004581](#), DE FECHA [28 DE FEBRERO DE 2014](#), POR IMPORTE DE [1.073,29 €](#), EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U, EN CONCEPTO DE SERVICIO MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE DE LOS DIFERENTES CENTROS Y EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE DEL [MES DE FEBRERO DE 2015](#).

Visto que con fecha 16 de marzo de 2015 y registro de entrada nº 2637 la empresa **VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U**, con C.I.F. A-28233922, ha presentado factura número **FVR201501004581**, de fecha 28 de febrero de 2015, por importe de 1.073,29 €, I.V.A incluido, en concepto del servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción, climatización y producción de agua caliente de los diferentes centros y edificios del Ayuntamiento de Villaquilambre, correspondiente al mes de febrero de 2015.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2014, se aprobó el expediente de contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción, climatización y producción de agua caliente de los diferentes centros y edificios del Ayuntamiento de Villaquilambre, con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 09 de julio de 2014 se adjudicó a **la empresa DALKIA ENERGÍA Y SERVICIOS, S.A.**, con CIF A-28233922, el contrato del servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción, climatización y producción de agua caliente de los diferentes centros y edificios del Ayuntamiento de Villaquilambre, por un importe de **10.644,24 €/año**, más IVA

Considerando que con fecha 28 de julio de 2014, se formalizó el contrato administrativo con la citada empresa.

Considerando que con fecha 27 de marzo de 2015 se adoptó el siguiente acuerdo :

Primero.- Tomar razón del cambio de denominación de la sociedad **DALKIA ENERGÍA Y SERVICIOS, S.A**, con C.I.F. A28233922, adjudicataria del contrato **DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE DE LOS DIFERENTES CENTROS Y EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**, por la denominación de **VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U**, con **CIF, A28233922**

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a **VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U**,

Considerando que el Técnico Municipal ha dado el visto bueno a la factura.

Vista la nota de conformidad de la Interventora Municipal.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
Factura nº FVR201501004581 , por importe de 1.073,29 €	28/02/2015	Preceptivo
Informe del Técnico Municipal	30/03/2015	Preceptivo
Informe del Negociado de Contratación	07/04/2015	No Preceptivo

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de

Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

ÚNICO: Reconocer la obligación correspondiente al contrato del servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción, climatización y producción de agua caliente de los diferentes centros y edificios del Ayuntamiento de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura n° [FVR201501004581](#), de fecha [28 de febrero de 2015](#), por importe de [1.073,29 €](#), I.V.A incluido, en concepto de servicios servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción, climatización y producción de agua caliente de los diferentes centros y edificios del Ayuntamiento de Villaquilambre, durante el mes de [febrero de 2015](#), emitida por la Empresa adjudicataria del servicio [VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U](#), con C.I.F. A-28233922

5.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS

5.1.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN RECOGIDA DE RESIDUOS, SERALIA ENERO/2015.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Servicios.

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° [78](#), DE FECHA [31 DE ENERO DE 2015](#), POR IMPORTE DE [114.617,14 €](#), EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A., EN CONCEPTO DE [SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE DEL MES DE ENERO DE 2015](#).

Considerando que con fecha [27 de marzo de 2015](#) y registro de entrada n° [AYTO/2015-2015/805](#) la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A., con C.I.F. A-47379235, ha presentado factura número [78](#), de fecha [31 de enero de 2015](#), por importe de [114.617,14 €](#), I.V.A incluido, en concepto del servicio de limpieza pública y recogida de residuos urbanos del municipio de Villaquilambre, correspondiente al mes de [enero de 2015](#).

Considerando que en fecha 3 de agosto de 2004, fueron aprobados por el Pleno Municipal los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas que han de regir la concesión por plazo de 10 años mediante concurso abierto de los servicios de limpieza pública y recogida de residuos de urbanos del Municipio de Villaquilambre, modificados por acuerdo de Pleno de fecha 3 de Septiembre de 2004.

Considerando que con fecha 18 de Noviembre de 2004, se acordó por el Pleno Municipal la adjudicación del servicio de limpieza y recogida de residuos sólidos del municipio de Villaquilambre, a la empresa Begar Medioambiente S.A.

Considerando que con fecha 9 de Diciembre de 2004, se firmó contrato de adjudicación a la citada empresa, en cuya cláusula novena se establecía la aprobación de las facturas requiere la incorporación al expediente de un parte del inspector del servicio acreditando la conformidad o disconformidad del servicio, el conforme o VºBº de Intervención y la aprobación por la Alcaldía.

El plazo de aprobación de factura será de 15 días, transcurridos los cuales se considera aprobada la factura por silencio administrativo.

Considerando que con fecha 30 de Noviembre de 2005 BEGAR MEDIO AMBIENTE S.A., presentó escrito notificando cambio de nombre, pasando a denominarse SERIALIA S.A., y con fecha 3 de Febrero de 2006, el Pleno Municipal acordó tomar razón del cambio de denominación de la sociedad "Begar Medio Ambiente S.A.

Considerando que en el pleno de fecha 23 de enero de 2009 se produce MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (2009): Ampliación de 261.370,18 €. Presupuesto resultante: 1.480.601,33 €/año.

Considerando que en el pleno de fecha 25 de marzo de 2011 se produce MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (2011): Reducción del presupuesto resultante: a la cantidad anual de 1.393.197,59 €/año, con certificación mensual por valor de 116.099,80€.

Considerando que en el pleno de fecha 30 de diciembre de 2014 se procede prorrogar el contrato por un año, adoptándose el siguiente acuerdo:

<<Primero.- Prorrogar por plazo de un año el contrato del servicio de limpieza pública y recogida de residuos urbanos del Ayuntamiento de Villaquilambre, formalizado con la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERIALIA, S.A. con C.I.F. A-47379235, con efectos desde el 1 de enero de 2015, en las mismas condiciones y con el mismo importe, que asciende a 1.375.405,72 €/año IVA incluido.

Segundo.- Disponer el gasto con cargo a las correspondientes partidas del vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente y adecuado para el gasto en el año 2015.

Tercero.- Notificar a la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERIALIA, S.A., adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.>>

Resultando que con fecha **9 de abril de 2015** el Técnico Municipal emitió un informe favorable desde un punto de vista técnico de prestación del servicio para el cobro de la factura presentada.

Vista la nota de conformidad de la Interventora Municipal.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
Factura nº 78, por importe de 114.617,14 €	31/01/2015	Preceptivo
Informe del Técnico Municipal	09/04/2015	Preceptivo
Informe del Negociado de Contratación	09/04/2015	Preceptivo

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de **Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y**

del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

ÚNICO: Reconocer la obligación correspondiente al contrato de Limpieza Pública y Recogida de Residuos urbanos del municipio de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura nº 78, de fecha 31 de enero de 2015, por importe de 114.617,14 €, I.V.A incluido, en concepto de servicios de limpieza Pública y recogida de Residuos Urbanos del Municipio de Villaquilambre, durante el mes de enero de 2015, emitida por la Empresa adjudicataria del servicio LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A., con C.I.F A-47379235.

5.2.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN RECOGIDA DE RESIDUOS, SERALIA FEBRERO/2015.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Servicios.

ASUNTO: SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 845, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2015, POR IMPORTE DE 114.617,14 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A., EN CONCEPTO DE SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE VILLAQUILAMBRE DEL MES DE FEBRERO DE 2015.

Considerando que con fecha 27 de marzo de 2015 y registro de entrada nº AYO/2015-2015/806 la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A., con C.I.F. A-47379235, ha presentado factura número 845, de fecha 28 de febrero de 2015, por importe de 114.617,14 €, I.V.A incluido, en concepto del servicio de limpieza pública y recogida de residuos urbanos del municipio de Villaquilambre, correspondiente al mes de febrero de 2015.

Considerando que en fecha 3 de agosto de 2004, fueron aprobados por el Pleno Municipal los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas que han de regir la concesión por plazo de 10 años mediante concurso abierto de los servicios de limpieza pública y recogida de residuos de urbanos del Municipio de Villaquilambre, modificados por acuerdo de Pleno de fecha 3 de Septiembre de 2004.

Considerando que con fecha 18 de Noviembre de 2004, se acordó por el Pleno Municipal la adjudicación del servicio de limpieza y recogida de residuos sólidos del municipio de Villaquilambre, a la empresa Begar Medioambiente S.A.

Considerando que con fecha 9 de Diciembre de 2004, se firmó contrato de adjudicación a la citada empresa, en cuya cláusula novena se establecía la aprobación de las facturas requiere la incorporación al expediente de un parte del inspector del servicio acreditando la conformidad o disconformidad del servicio, el conforme o VºBº de Intervención y la aprobación por la Alcaldía. El plazo de aprobación de factura será de 15 días, transcurridos los cuales se considera aprobada la factura por silencio administrativo.

Considerando que con fecha 30 de Noviembre de 2005 BEGAR MEDIO AMBIENTE S.A., presentó escrito notificando cambio de nombre, pasando a denominarse SERALIA S.A., y con fecha 3 de Febrero de 2006, el Pleno Municipal acordó tomar razón del cambio de denominación de la sociedad "Begar Medio Ambiente S.A.

Considerando que en el pleno de fecha 23 de enero de 2009 se produce MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (2009): Ampliación de 261.370,18 €. Presupuesto resultante: 1.480.601,33 €/año.

Considerando que en el pleno de fecha 25 de marzo de 2011 se produce MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (2011): Reducción del presupuesto resultante: a la cantidad anual de 1.393.197,59 €/año, con certificación mensual por valor de 116.099,80€.

Considerando que en el pleno de fecha 30 de diciembre de 2014 se procede prorrogar el contrato por un año, adoptándose el siguiente acuerdo:

<<Primero.- Prorrogar por plazo de un año el contrato del servicio de limpieza pública y recogida de residuos urbanos del Ayuntamiento de Villaquilambre, formalizado con la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A. con C.I.F. A-47379235, con efectos desde el 1 de enero de 2015, en las mismas condiciones y con el mismo importe, que asciende a 1.375.405,72 €/año IVA incluido.

Segundo.- Disponer el gasto con cargo a las correspondientes partidas del vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente y adecuado para el gasto en el año 2015.

Tercero.- Notificar a la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A., adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.>>

Resultando que con fecha [27 de marzo de 2015](#) el Técnico Municipal informa:

<<En general el servicio se ha prestado de acuerdo al contrato, si bien se procederá como es habitual a la revisión exhaustiva del mismo, en la última certificación anual >>

Vista la nota de conformidad de la Interventora Municipal.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
Factura nº 845, por importe de 114.617,14 €	28/02/2015	Preceptivo
Informe del Técnico Municipal	09/04/2015	Preceptivo
Informe del Negociado de Contratación	09/04/2015	Preceptivo

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

ÚNICO: Reconocer la obligación correspondiente al contrato de Limpieza Pública y Recogida de Residuos urbanos del municipio de Villaquilambre, mediante la aprobación de la factura nº 845, de fecha 28 de febrero de 2015, por importe de 114.617,14 €, I.V.A incluido, en concepto de servicios de limpieza Pública y recogida de Residuos Urbanos del Municipio de Villaquilambre, durante el mes de febrero de 2015, emitida por la Empresa adjudicataria del servicio LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A., con C.I.F A-47379235

6.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN, DEPORTES Y CULTURA

6.1.- FACTURA CURSO CANTO CORAL – MARZO/2015.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura.

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA FACTURA EMITIDA POR LA ASOCIACIÓN CORAL Y RECREATIVA ORDOÑO II, CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DEL CURSO DE CANTO CORAL EN MARZO DE 2015, ACTIVIDAD ENMARCADA DENTRO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES INFANTILES 2014/2015

Siendo los antecedentes de esta propuesta:

Visto el informe emitido desde el Negociado de Cultura y que se transcribe a continuación:

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2014, en el que se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

- **Aprobar el gasto por importe total de 2.200€ IVA incluido**, correspondiente a la contratación del Curso de canto coral, enmarcado dentro de las actividades ofertadas desde el Programa de Actividades Culturales de Infantiles para el curso 2014-2015, 825,00€ con cargo al presupuesto de 2014 y 1.375,00€ con cargo al presupuesto municipal de la corporación para 2015, con la condición suspensiva de consignación presupuestaria.
- **Adjudicar el servicio**, mediante el procedimiento de contratación menor a la Asociación Coral y Recreativa Ordoño II, con NIF G-24586877, por un importe total de **2.200,00€ IVA incluido**, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.
- **Suscribir un Contrato de prestación de servicios entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Asociación Coral y Recreativa Ordoño II**, con NIF G-24586877, según el objeto y características establecidas en el presente acuerdo.
- **La facturación** se realizará por mensualidades vencidas, en función de los trabajos o servicios y horas realizadas por cada monitor que se hayan realizado a lo largo del mes inmediato anterior.

Vista la entrada nº 3.519 registrada en este Ayuntamiento el 7 de abril de 2015, correspondiente a la factura nº 004/2015, de fecha 31 de marzo de 2015, emitida por la Asociación Coral y Recreativa Ordoño II, por un importe total de 275,00€, relativa a la realización del Curso de Canto Coral llevado a cabo en el mes de marzo de 2015, actividad enmarcada dentro del programa de actividades culturales

infantiles 2014/2015, se informa favorable, por ajustarse a los servicios contratados, realizándose tal y como se había programado.

Teniendo en cuenta que la referida factura ha sido supervisada por el negociado de cultura, según informe favorable que obra en el expediente, y por los servicios de intervención, constando su informe favorable mediante la expedición del documento contable de reconocimiento de la obligación.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
Factura nº 004/2015 emitida por Asociación Coral y Recreativa Ordoño II	31/03/2015	Preceptivo
Informe Técnica Coordinadora de Cultura, Educación y Fiestas	9/04/2015	Preceptivo

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Único.- Reconocer la obligación, destinada al pago a la Asociación Coral y Recreativa Ordoño II, con CIF: G-24586877, mediante la aprobación de la factura nº 004/2015, de fecha 31/03/2015 correspondiente a la realización del Curso de Canto Coral realizado en marzo de 2015, actividad enmarcada dentro del Programa de Actividades Culturales Infantiles 2014-2015, por un importe de 275,00€.

6.2.- FACTURA CURSO IDIOMAS – MARZO/2015

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura.

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA FACTURA EMITIDA POR DÑA. JENNIFER DE ALDANA, CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS CURSOS DE IDIOMAS EN MARZO 2015, ACTIVIDAD ENMARCADA DENTRO DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES CULTURALES EXTRAESCOLARES 2014/2015

Siendo antecedentes de esta propuesta:

Visto el informe emitido desde el Negociado de Cultura y que se transcribe a continuación:

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de octubre de 2014, en el que se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

- **Aprobar el gasto por importe total de 11.420,00€ exento de IVA**, correspondiente a la contratación del servicio de Cursos de Inglés dentro de las actividades ofertadas desde el Programa de Actividades Culturales Extraescolares curso 2014-2015, 4.820,00€ con cargo al presupuesto de 2014 y 6.600,00€ con cargo al presupuesto municipal de la corporación para 2015, con la condición suspensiva de consignación presupuestaria.
- **Adjudicar el servicio**, mediante el procedimiento de contratación menor a Dña. Jennifer de Aldana con NIF 50220927-J, por un importe total de **11.420,00€ exento de IVA**, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.
- **Suscribir un Contrato de prestación de servicios entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y Dña. Jennifer de Aldana con NIF 50220927-J**, según el objeto y características establecidas en el presente acuerdo.
- **La facturación** se realizará por mensualidades vencidas, en función de los trabajos o servicios y horas realizadas por cada monitor que se hayan realizado a lo largo del mes inmediato anterior.

Vista la entrada nº 3.340 registrada en este Ayuntamiento el 31 de marzo de 2015, correspondiente a la factura nº C026, de fecha 30 de marzo de 2015, emitida por Jennifer de Aldana, por un importe total de 1.360,00€, relativa a la realización de los Cursos de Idiomas llevados a cabo en el mes de marzo de 2015, actividad enmarcada dentro del programa de actividades culturales extraescolares 2014/2015, se informa favorable, por ajustarse a los servicios contratados, realizándose tal y como se había programado.

Teniendo en cuenta que la referida factura ha sido supervisada por el negociado de cultura, según informe favorable que obra en el expediente, y por los servicios de intervención, constando su informe favorable mediante la expedición del documento contable de reconocimiento de la obligación.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
Factura nº C026 emitida por Jennifer de Aldana	30/03/2015	Preceptivo
Informe Técnica Coordinadora de Cultura, Educación y Fiestas	8/04/2015	Preceptivo

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Único.- Reconocer la obligación, destinada al pago a Jennifer de Aldana con NIF 50220927-J, mediante la aprobación de la factura nº C026, de fecha 30/03/2015 correspondiente a la realización de Cursos de Idiomas realizados en marzo de 2015, actividad enmarcada dentro del Programa de Actividades Culturales Extraescolares 2014-2015, por un importe de 1.360,00 €.

6.3- APROBACIÓN, DISPOSICIÓN DEL GASTO Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN "I CONCURSO DE ARTE CALLEJERO 2014-2015"

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura.

Siendo antecedente de esta propuesta:

1.- Visto el Informe del Técnico Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Villaquilambre de fecha de 09/04/2015 en el que informa sobre el "I CONCURSO DE ARTE CALLEJERO 2014-2015".

2.- Vista la LEY 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, que considera en su artículo 33, apartado 2, las actividades juveniles aquellas de los ámbitos de promoción artística y cultural.

3.- Vista la trascendencia y resultados de concursos artísticos anteriores organizados por el Servicio de Juventud, a saber, "I^{er}, II^o, III^{er} y IV^o CONCURSO FOTOGRÁFICO DE LUCHA LEONESA - AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE y FOTOGRAFÍA DIGITAL VILLAQUILAMBRE PAISAJE Y PAISANAJE" celebrados en los últimos 5 años, el Ayuntamiento de Villaquilambre a través de la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura, con el objetivo de destacar los valores sociales, humanísticos y culturales, vinculados con el desarrollo de la vida cotidiana y los paisajes de cada uno de los pueblos que forman nuestro municipio, de la misma manera que desea fomentar la participación de los jóvenes en las actividades organizadas desde el Servicio de Juventud.

4.- Vista la normativa de aplicación de este informe y los preceptos contenidos en la Ley de Bases de Régimen Local del 2 de abril de 1.985 (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de vigente aplicación.

5.- Vista las bases reguladoras difundidas y publicadas y una vez terminado el plazo de presentación de los bocetos, incluida la prórroga establecida, el jurado se reúne con fecha 23/12/2014 y procede a la proposición o elección de los ganadores. Dicho jurado ha estado formado por la Concejala de Educación, Deportes y Cultura, (Dña. Carmen Pastor), el Concejal de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente (D. Manuel Mitadiel), Personal del Servicio de Juventud, (D. Óscar Ronda), y la Jefa del Gabinete de prensa municipal, (Dña. Esther Bajo) y una vez valoradas las obras presentadas, acuerdan dar por ganadores a:

- Mural del Parque de Valdeiglesias: Dña. Ana Magallanes Sánchez "Loba del Capitolio".
- Mural de la Calle Foro: D. Jairo Soto Fernández "Paso de Peatones".

6.- Notificados los ganadores y acordadas las modificaciones oportunas se establece la fecha de realización en las Vacaciones de Semana Santa, para lo que se establece Se establece un primer abono de la mitad del premio para favorecer la compra de los materiales con los que ejecutarán las obras seleccionadas, y realizar un segundo abono de una vez se emita informe favorable del correcto desarrollo y realización de las obras.

7.- Una vez realizadas las obras durante el periodo establecido (Semana Santa 2015) y dado que no se ha producido el primer pago queda sin efecto ese acuerdo diferenciado de pago del premio.

8.- Se informa que el proyecto ya ha sido realizado en su totalidad teniendo el visto bueno por parte del Jurado y por lo tanto del abono del premio.

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero:- APROBAR Y DISPONER EL GASTO DE 1.440 EUROS COMO PREMIO DEL "I CONCURSO DE ARTE CALLEJERO 2014-2015" y que se DIVIDE de la siguiente forma:

GANADOR	LUGAR	TITULO OBRA	GASTO
ANA MAGALLANES SÁNCHEZ	MURAL DEL PARQUE DE VALDEIGLESIAS	LOBA DEL CAPITOLIO	720 EUROS
JAIRO SOTO FERNANDEZ	MURAL DE LA CALLE FORO	PASO DE PEATONES	720 EUROS

Segundo:- RECONOCER LA OBLIGACION DERIVADA DEL ANTERIOR GASTO.

7.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA MUJER, FAMILIA, TURISMO Y FIESTAS.

7.1 – SOBRE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA UNIÓN LEONESA DE COOPERATIVAS ULECOOP, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE AUTOEMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas.

Por la Concejalía de Mujer, Familia, Fiestas y Turismo se presenta la siguiente propuesta:

El área de Mujer y Familia del Ayuntamiento de Villaquilambre desde su trabajo con los colectivos más desfavorecidos tiene especial interés por el desarrollo de programas, actuaciones y cualquier otra actividad destinada a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de forma especial todo aquello relacionado con temas relacionados con prevención en materia de salud dirigido al colectivo al que se dirige esta concejalía y que pretenden llegar a los vecinos y vecinas de este municipio para ello se propone la realización de : charlas , ponencias ,talleres , jornadas ,etc.

Desde hace varios años se ha puesto en marcha el Proyecto Emprendedoras de Villaquilambre 2.0 donde las mujeres de nuestro municipio han encontrado un espacio donde desarrollan y experimentan nuevas posibilidades en materia de autoempleo, economía social , así como la creación de una red de emprendedoras del municipio

Así mismo desde la Unión Leonesa de Cooperativas (ULECOOP) se viene trabajando estos objetivos en diversos programas realizando actuaciones en materia de sensibilización y de desarrollo en estas materias, así como e uno de los últimos proyecto en el que el CIAMI presenta especial interés y es LA PLATAFORMA COOPERATIVAS.

La Concejalía de Mujer, Familia, Fiestas y Turismo propone:

Suscribir la firma del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y La Unión Leonesa de Cooperativas (ULECOOP) en los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y ULECOOP (UNION LEONESA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO)

(....)

Único.- Suscribir la firma del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y La Unión Leonesa de Cooperativas (ULECOOP) en los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y ULECOOP (UNION LEONESA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO)

En Villaquilambre a

REUNIDOS

De una parte, **ULECOOP (UNION LEONESA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO)** , con CIF G-24450116 y domicilio Gran Vía de San Marcos ,4,, oficina 2 de León, representada por Marisa Rodríguez Rodríguez , en su calidad de Presidenta.

De otra parte, **EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**, con CIF P 2422600 C y domicilio en Plaza de la Constitución s/n representada por Manuel García Martínez, en su calidad de Alcalde- Presidente.

ANTE MI

D. Miguel Eugenio Hidalgo García, con D.N.I. 9.731.957-J, que actúa en este acto como fedatario del mismo en su calidad de Secretario Municipal y en ejercicio de las funciones reservadas que le encomiendan los artículo 2,h) y 3,e) del Real Decreto 1174/1.987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EXPONEN

1. - Que **ULECOOP (UNION LEONESA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO)** es una organización empresarial independiente, plural y sin ánimo de lucro, representativa del movimiento cooperativo provincial leonés desde el año 2000, que tiene entre sus objetivos: promover un nuevo modelo socioeconómico en el que se pongan de manifiesto valores de participación, de preocupación por el entorno, igualdad y responsabilidad social acordes con la eficiencia económica y empresarial, potenciando y difundiendo el carácter emprendedor en la sociedad; colaborar en programas de Fomento de Autoempleo ayudando a poner en marcha nuevos proyectos empresariales, especialmente en el ámbito de la Economía Social; promover el asociacionismo empresarial cooperativo; propiciar la intercooperación empresarial y colaborar con cuantas iniciativas públicas o privadas se planteen para impulsar los objetivos expuestos con especial preocupación por los colectivos y sectores

más desfavorecidos como la mujer, el medio rural, la iniciativa social, el medio ambiente, y los emprendedores.

ULECOOP, cuenta con un equipo multidisciplinar de expertos y profesionales agrupados en una cooperativa de servicios profesionales para el desarrollo de los objetivos anteriormente expuestos, a través de las siguientes actividades y servicios:

- a) Asesoramiento fiscal, laboral, contable, y materias relacionadas para la empresa con especial atención a las empresas integradas en los fundamentos de la economía social.
- b) Información, orientación, promoción, asesoramiento para la puesta en marcha de proyectos de personas emprendedoras, con atención especial a aquellos proyectos dirigidos al emprendimiento de personas con dificultades de inserción o en riesgo de exclusión.
- c) Consultoría, marketing, innovación técnica y social.
- d) Formación Permanente dirigido al profesorado, tanto universitario como no universitario, así como a la ciudadanía en general y en especial a colectivos con dificultades de inserción o en riesgo de exclusión.
- e) Formación dirigida a la empresa, a los emprendedores y a las asociaciones y entidades que los integren.
- f) Información, orientación, asesoramiento, y transmisión de conocimientos en torno a los principios y valores de la economía social, a través de coloquios, jornadas, encuentros, dirigidos a la ciudadanía en general, y en especial a colectivos con dificultades de inserción o en riesgo de exclusión.
- g) Actividades formativas relacionadas con el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación y el aumento de la cultura digital.
- h) Creación de redes en el marco de la cultura, la educación y la empresa mediante el trabajo colaborativo.
- i) Fomentar el intercambio de experiencias y difundir buenas prácticas empresariales y educativas.
- j) Información, orientación, promoción de proyectos relacionados con desarrollo local y/o rural sostenible.

2. - Que el AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE entre otros tiene por objeto llegar a todos los vecinos y vecinas en materia de fomento del cooperativismo y creación de empresas , basado en el apoyo y fomento de la economía social , principalmente entre los colectivos que se encuentran más desfavorecidos , y de forma especial este trabajo ya se ha comenzado a desarrollar desde tiempo centrándose en el Programa de Emprendedoras de VQ 2.0 que se desarrolla en el CIAMI (Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer e Iguadad del Ayuntamiento de Villaquilambre)

3. - Que de acuerdo con la anterior exposición, las partes deciden suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN** de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA - Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de colaboración entre **ULECOOP (UNION LEONESA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO)** y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE para el desarrollo de diversas actuaciones relacionadas con la economía social enmarcados en los objetivos del CIAMI, (Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer e Igualdad)

SEGUNDA.- Actuaciones de las Partes

Las partes se proponen realizar conjuntamente actuaciones dirigidas a la consecución del objeto del presente convenio. Entre otras se comprometen a la realización conjunta de:

- Asesoramiento puntual en materia de :

1.- INTERCAMBIO DE INFRAESTRUCTURAS Y RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS.

A partir del intercambio de recursos humanos y técnicos, se plantea el desarrollo común de actuaciones de:

Promoción y difusión de la Economía Social.

Se plantea la posibilidad de utilización e intercambio espacios, medios técnicos, y profesionales para que desde ULECOOP, en colaboración con el Ayuntamiento de Villaquilambre (CIAMI), se puedan desarrollar encuentros, foros, coloquios, debates dirigidos al mundo empresarial, emprendedor y la ciudadanía en general en torno a siguientes temas:

- a) Los principios y valores de la economía social y su desarrollo como herramienta de transformación social.
- b) El uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación y el aumento de la cultura digital.
- c) Las redes como impulsoras de la cultura, la educación, y la empresa mediante el trabajo colaborativo.
- d) El intercambio de experiencias y difusión de buenas prácticas empresariales y educativas.
- e) La promoción de proyectos relacionados con desarrollo local y/o rural sostenible, etc...

2. COLABORACIÓN E INTERCAMBIO EN REDES SOCIALES.

ULECOOP es promotora de la **Red Cooperactiv@s, “Red Social de Personas Activas por la Economía Social”**  www.cooperactivas.com promovida para generar un entorno colaborativo en torno a los valores y principios de la Economía Social entre personas, empresas y colectivos socialmente responsables e implicados en la transformación social.

La Red Cooperactiv@s pretende ser una **herramienta** que, desde la participación activa, como foro de comunicación libre de intereses, facilite la cooperación, la ayuda mutua y la **satisfacción de necesidades profesionales, económicas, formativas, informativas y sociales** de las personas activas con perfil en la red. Pretende ser el **portal de referencia de la economía social a nivel estatal**, proporcionando **visibilidad y soporte a proyectos sociales, a personas emprendedoras y a empresas de economía social tanto en su creación como en su sostenimiento y consolidación.**

Se estudiaría la posibilidad de que el Ayto. de Villaquilambre pudiera unirse a ella y beneficiarse de la difusión y promoción que a través de la misma se puede desarrollar estudiando la forma más idónea de aparecer en la Red, creando sinergias con las otras redes y proyectos que el Ayuntamiento de Villaquilambre esté desarrollando y entre todas las personas participantes de las diferentes redes generar intercambios, visibilidad, dinamización económica y proyectos de colaboración.

3.- DIFUNDIR LA PARTICIPACION EN EL CONCURSO DE IDEAS POR LA ECONOMÍA SOCIAL

4. Aquellas actividades que ambas partes y de común acuerdo consideren como beneficiosa para los vecinos y vecinas del Municipio de Villaquilambre teniendo en cuenta los colectivos más desfavorecidos ,siempre desde la perspectiva de género y a favor prioritaria de proyectos y actuaciones de economía social.

CUARTA.- Obligaciones de las Partes

Las dos partes se obligan a promover conjuntamente las distintas actuaciones previstas en este Convenio y a colaborar y a proporcionarse toda la información que sea precisa para la mejor consecución del objeto del Convenio.

Ambas partes se comprometen a hacer mención expresa de la colaboración entre **ULECOOP (UNION LEONESA DE COOPERATIVAS DE TRABAJO)** y el **AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE** mediante la colocación de los correspondientes logotipos en un lugar visible de aquel en que se lleven a cabo las actuaciones y en cualesquiera de sus publicaciones, comunicaciones escritas (notas de prensa, etc.) y documentos o formas en que se documenten dichas actuaciones.

QUINTA.- Confidencialidad

Toda la información o documentación que cada una de las Partes obtenga de la otra con motivo del presente Convenio tendrá carácter confidencial y no podrá ser comunicada o publicada, salvo en los términos o condiciones que las Partes acuerden. Se excluye de categoría de información confidencial toda aquella información que deba ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial o acto de autoridad competente.

SEXTA.- Vigencia

El presente convenio de colaboración comenzará a desplegar los efectos inherentes al mismo desde el momento de su firma y su duración será de cinco (5) años, prorrogándose automáticamente por periodos anuales si ninguna de las partes anuncia su finalización con dos (2) meses de antelación a la finalización del plazo. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá darlo por terminado preavisando a la otra de forma fehaciente con seis (6) meses de antelación, aunque manteniéndose los acuerdos específicos sobre proyectos o actividades que puedan estar en marcha, cuya vigencia y causas de finalización se fijarán en los respectivos acuerdos. Los acuerdos específicos suscritos al amparo del presente convenio tendrán la duración que se especifique en cada uno de ellos, acorde a la temporalidad de los proyectos o actividades que pretendan llevar a cabo.

SEPTIMA.- Régimen Jurídico

El presente Convenio se regirá por las estipulaciones del presente acuerdo, y por la normativa vigente de Derecho privado. Las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio se someterán al régimen jurídico que sea de aplicación en función de la naturaleza de las propias actuaciones, y de los regímenes jurídicos a los que se encuentran sujetas las partes.

En caso de discrepancias en cuanto a la interpretación o ejecución del presente acuerdo específico, si las mismas no pudieran solucionarse de manera amistosa, ambas partes, con renuncia expresa del fuero que les pudiera corresponder, acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de León capital.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes reunidas firman por duplicado el presente convenio, en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

Por la UNIÓN LEONESA DE COOPERATIVAS
Dña Maria Luisa Rodríguez Rodríguez
PRESIDENTE

Por el Ayuntamiento de Villaquilambre
D Manuel García Martínez
Alcalde Presidente

D. Miguel Hidalgo García
Secretario

8.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA ALCALDÍA

8.1.- PROPUESTA DE CONVENIO CON LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA EL USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Alcaldía:
ASUNTO: PROPUESTA DE CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA EL USO DEL POLIDEPORTIVO PROPIEDAD DE LA JUNTA VECINAL.

Que el Ayuntamiento de Villaquilambre -a través de las Concejalías Delegadas de Educación, Deportes, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas- tiene atribuidos entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre.

Que la Junta Vecinal de Navatejera -como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo- es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior; y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso del Polideportivo por todos los vecinos del municipio. Así, con el fin de instrumentalizar la colaboración entre ambos entes, y garantizar la consecución de esas finalidades, dirigidas a promocionar la actividad física, y deportiva, fomentar la ocupación del tiempo libre, y la promoción de la cultura, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores, se entiende necesario promover la firma de un Convenio a través del cual se arbitren las relaciones entre las mismas.

Interviene el Secretario para poner de manifiesto las observaciones que constan en el Informe de Intervención de fecha 7/04/2015, y que se transcriben a continuación:

“Se realizan las siguientes observaciones:

PRIMERA.- Previamente al establecimiento de cualquier línea de subvenciones, la LS exigen (artículo octavo), la elaboración de un plan estratégico de subvenciones, en el que se determinen objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazo para su consecución, costes, financiación de estos (todo ello supeditado el crédito a destinar a los objetivos de la estabilidad presupuestaria). Dicho plan no se ha aportado en el expediente por lo que ninguna de las circunstancias mencionadas queda acreditada.

SEGUNDA.- La propuesta incluye únicamente la aprobación del convenio, sin incluir mención a la aprobación del gasto por lo que deberá ser objeto de otro acuerdo posterior, que debería producirse, de acuerdo con lo informado anteriormente una vez cumplidas las obligaciones impuestas en la cláusula 3.5.

TERCERA.- En la cláusula 3.2 se hace mención a un anexo con la situación actual de abonados a las instalaciones para el cálculo de las diferencias que supone la rebaja de precios para todos los vecinos de Villaquilambre, que no se incluye en el expediente, por lo que debe ser incorporado.”

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante el uso y mantenimiento compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera tal y como se transcribirá a continuación, supeditando los efectos de este acuerdo hasta la incorporación de la fiscalización y hasta su aceptación por la Junta Vecinal.

Segundo.- Aprobar el gasto por un importe total de **15.000,00 €** correspondiente al presupuesto Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, mediante el uso y mantenimiento compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera denominadas Pabellón Polideportivo de Navatejera, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

Tercero.- La formalización efectiva del Convenio y el reconocimiento de las obligaciones y aprobación del gasto correspondiente por parte del Ayuntamiento, a que se refieren los dos párrafos anteriores, queda condicionado a la incorporación previa al expediente de la documentación a que se refieren las observaciones del informe de fiscalización que se han descrito.

INTERVIENEN:

De una parte, D. Manuel García Martínez, con DNI 9.801.843W, Alcalde, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF P2422600C, que actúa en ejercicio de la

competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, Dña. Aurea María Martínez Denís, con DNI 9.738.153E, Presidenta de la Junta Vecinal de Navatejera, con CIF P2400041F que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 61.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que actúo en este acto como fedatario público.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y en su virtud

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Villaquilambre -a través de las Concejalías Delegadas de Educación, Deportes, Cultura, Mujer, Familia y Fiestas- tiene entre otros fines, la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre; siendo sus intereses prioritarios la promoción y el desarrollo de la cultura, el deporte, así como la ocupación del tiempo libre de la infancia, la juventud, los mayores, la mujer y las familias, al amparo de lo recogido en los arts. 25. l), y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Que la Junta Vecinal de Navatejera -como titular de las instalaciones deportivas integradas en el Pabellón Polideportivo- es consciente de que las mismas constituyen uno de los recursos específicos necesarios para la consecución de los fines señalados en el párrafo anterior, y considera prioritario optimizar, rentabilizar y potenciar los recursos que administra, poniéndolos a disposición de los ciudadanos del municipio de Villaquilambre para su uso y disfrute de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente convenio de colaboración.

TERCERO.- Ambas entidades consideran importante para cumplir los objetivos que se han marcado en los párrafos anteriores, que la Junta Vecinal de Navatejera siga fomentando el uso de las instalaciones del Polideportivo por todos los vecinos del municipio.

CUARTO.- Ambas entidades consideran necesario ordenar esta colaboración para compartir fines y sinergias en la promoción del deporte, la cultura, y la ocupación del tiempo libre, y en el uso y mantenimiento compartido de las instalaciones del Pabellón Polideportivo propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera, instrumentándola a través de un convenio, tal y como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores.

Por ello:

- En cumplimiento de los artículos 10, 25 l), y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en aplicación de las previsiones del artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, los artículos 6 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
- Para garantizar a la Junta Vecinal de Navatejera los ingresos a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León.
- Para la coordinación entre ambas Entidades, del ejercicio de las competencias respectivas sobre las materias enumeradas en el anterior apartado PRIMERO y sobre la gestión y administración del patrimonio a que se refiere el anterior apartado TERCERO.

Ambas instituciones concretan sus actuaciones respectivas en el presente convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la colaboración y coordinación entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera para la promoción del deporte, sus instalaciones deportivas, la realización de actividades dirigidas a fomentar la ocupación del tiempo libre, la promoción de la cultura, así como de los equipamientos culturales, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de Villaquilambre; mediante el uso compartido de las instalaciones adecuadas a este fin propiedad de la Junta Vecinal de Navatejera conocidas como **Pabellón Polideportivo de Navatejera**.

La Junta Vecinal de Navatejera como propietaria de dicho **Pabellón Polideportivo de Navatejera** se reserva la competencia en materia de dirección y gestión administrativa de las instalaciones; incluyendo las de nombramiento del personal adecuado para el desarrollo de las funciones y competencias a desarrollar en las mismas, y la dirección, control e inspección de los servicios de su competencia que se presten en esas dependencias.

Asimismo, se reserva la competencia de fijación de tarifas y precios públicos por el uso de las instalaciones y prestaciones de servicios, así como para el establecimiento de bonificaciones o exenciones a cuyo efecto podrá aprobar o modificar con autonomía las ordenanzas reguladoras de precios y reglamentos de uso, para todo lo cual podrá, en su caso, recabar el asesoramiento y colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

1. El Ayuntamiento de Villaquilambre se obliga a coordinar su actividad de fomento y de prestación de los servicios y competencias mencionados en la cláusula PRIMERA con la Junta

vecinal de Navatejera, notificando con la antelación suficiente, las necesidades de uso de las instalaciones para permitir una adecuada planificación.

2. Asimismo, se compromete a sufragar la cantidad de **15.000 euros** como compensación a los usos que se autorizan al Ayuntamiento y a las rebajas de precios públicos que la Junta Vecinal de Navatejera aplica a todos los vecinos del municipio. Esta aportación se hará efectiva mediante una única entrega a cuenta que se realizará en el momento de la firma del presente Convenio.
3. A que en la publicidad de las actuaciones municipales realizadas como consecuencia de este convenio se incluya la colaboración de la Junta Vecinal de Navatejera.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

1. La Junta vecinal de Navatejera para el mejor cumplimiento de los fines descritos, se compromete a facilitar el uso de las instalaciones descritas en la cláusula primera al Ayuntamiento de Villaquilambre para las finalidades de carácter permanente, esporádicas o coyunturales que se concretan, en cada caso, en los puntos siguientes:

1.1. Pista deportiva del Polideportivo: el Ayuntamiento de Villaquilambre tendrá **preferencia de uso con respecto a otros usuarios para la realización de las actividades propias o colaboración con otras entidades, que se señalan en este apartado.** Este régimen específico se refiere exclusivamente a actividades siguientes **actividades deportivas, culturales y/o festivas, que conllevan la reserva de la instalación -pista deportiva - con carácter exclusivo y completo, durante toda la jornada o bien con carácter parcial en un horario determinado:**

1.1.1. Reserva Completa de la pista:

- Fiesta de Carnaval (1 día laborable). Febrero
- Festival de Gimnasia: 22 de marzo (**Horario de mañana**)
- Cuentaquilambre: 24, 25 y 26 de Abril (**Horario de mañana y tarde**)
- Semana Cultural 5, 6 y 7 de Junio (**Horario de mañana y tarde**)
- Finesport: 30 y 31 de Mayo (**Horario de mañana y tarde**)*

***El día 31 de Mayo por la tarde se haría uso siempre que los factores climatológicos y ambientales lo requieran.**

1.1.2. Reserva de 1/3 de la pista en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio, durante una hora a las semana, en el tramo horario comprendido entre las 16:00 y las 21:00 horas (a determinar por dirección del polideportivo).

El Ayuntamiento comunicará a la dirección del polideportivo, con una antelación mínima de un mes, la realización de cada actividad.

La responsabilidad sobre las actividades organizadas por el Ayuntamiento será exclusivamente de éste.

1.2. Piscina del Polideportivo. El Ayuntamiento no organizará actividades acuáticas de manera estable, tan solo se limitará a **un uso esporádico con un máximo en cómputo anual de 20 horas/año**, evitando que su desarrollo coincida con los horarios de más afluencia de bañistas (Lunes a Viernes de 16:00 a 20:00 horas). Los horarios de estas actividades se fijarán de mutuo acuerdo entre ambas partes.

El uso de la instalación "Polideportivo" en los términos no recogidos en este convenio, estará sujeta a la disponibilidad de la instalación, y al visto bueno de la Junta Vecinal, que será consultada con al menos 20 días de antelación.

2. La Junta Vecinal establecerá como precio público por el uso de las instalaciones a cualquier vecino empadronado en Villaquilambre, el mismo importe que el que establezca para los vecinos de Navatejera. Se adjunta anexo con la situación actual de abonados a las instalaciones para el cálculo de las diferencias que supone la rebaja de precios para todos los vecinos de Villaquilambre.
3. La relación del Ayuntamiento y la Junta Vecinal se regirá por los principios de cooperación, coordinación y no competencia.
4. La Junta Vecinal de Navatejera se compromete a mantener los beneficios fiscales en las tasas y precios públicos de los que actualmente disfrutaban los vecinos del municipio de Villaquilambre, como colaboración en el fomento de la práctica deportiva y la promoción de la salud física de todos los vecinos del municipio.
5. La Junta vecinal de Navatejera deberá acreditar con carácter previo a la firma del convenio, y en el momento de percibir las entregas a cuenta, haber justificado los fondos percibidos en años anteriores y que no concurre en ninguna de las circunstancias que se relacionan en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y que imposibilitaría que fuese beneficiaria de la subvención. A tales efectos deberá presentar declaración responsable del cumplimiento de los extremos incluidos en el mencionado artículo. La obtención de los certificados podrá realizarse directamente por el Ayuntamiento de Villaquilambre, para lo que queda autorizado.

A dicha documentación se acompañará relación-liquidación comprensiva de los usuarios que, no residiendo en Navatejera, son vecinos de Villaquilambre y del importe de la rebaja que se le ha aplicado en los precios públicos en comparación con los usuarios del término municipal

6. La Junta Vecinal de Navatejera deberá dar publicidad a la aportación que realiza el Ayuntamiento de Villaquilambre mediante la inclusión de la mención "*con la colaboración del Ayuntamiento de Villaquilambre*" u otra similar, en las entradas y abonos a la venta. Igualmente el Ayuntamiento agradecerá públicamente a la Junta Vecinal su colaboración.

7. Al final de la vigencia del presente convenio deberá presentarse por la Junta Vecinal de Navatejera, una memoria/resumen del número de socios que, no siendo vecinos de Navatejera, han sido beneficiarios de los precios aplicados como vecinos del municipio.
8. La concesión de esta subvención no está condicionada a la presentación de avales, justificándose la dispensa de este requisito en la naturaleza de la entidad beneficiaria de la subvención.
9. La Junta Vecinal de Navatejera deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003, Ley General de Subvenciones, a cuyo cumplimiento ambas partes reconocen estar completamente obligadas.

CUARTA.- COMISION MIXTA.

Se crea una Comisión Mixta cuyo cometido será la resolución conjunta de cualquier eventualidad que surja como consecuencia de la aplicación del presente convenio y que estará formada por:

- Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre
- Alcalde pedáneo de la Junta Vecinal
- Un concejal del Ayuntamiento
- Un vocal de la Junta Vecinal de Navatejera.
- Actuando como secretario, el que lo sea del Ayuntamiento, asistido, en su caso, por el Secretario de la Junta Vecinal.

QUINTA.- CAUSAS DE EXTINCION

El presente convenio se extinguirá por el desistimiento de una de las partes, que deberá comunicar a la otra por escrito, y por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por daños o perjuicios. El incumplimiento de las obligaciones por parte de la beneficiaria comporta la pérdida de la subvención.

SEXTA. VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el día 30 de junio de 2015.

SEPTIMA.- JURISDICCION COMPETENTE

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar en la interpretación o cumplimiento de lo aquí convenido por las partes dada su naturaleza administrativa.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente convenio por ambas partes en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

EL ALCALDE DE VILLAQUILAMBRE

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA

Fdo. D. MANUEL GARCIA MARTINEZ

Fdo. DÑA. AUREA MARTINEZ DENIS

EL SECRETARIO

Fdo. D. MIGUEL HIDALGO GARCIA

8.2.- SOBRE RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE EJECUCIÓN SENTENCIA RECAÍDA EN RECURSO DE APELACIÓN 82/2015 – ADELINA PÉREZ ALVAREZ

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Alcaldía:

ASUNTO: SOBRE LA RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ESTA ALCALDÍA Nº 2015/00043 SOBRE EJECUCIÓN SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN Nº 82/2015 DIMANTEN DEL DESPIDO/CESES EN GENERAL 160/2014 INTERPUESTO POR DÑA. ADELINA PEREZ ALVAREZ CONTRA ESTA ADMINISTRACIÓN Y LA EMPRESA LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA S.A.

Por esta Alcaldía y a la vista de la sentencia recaída en el Recurso de Apelación nº 82/2015 dimanante de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de León en el Despido/Ceses en General 160/2014 interpuesto por DÑA. ADELINA PEREZ ALVAREZ contra esta Administración y la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA S.A de dictó la resolución de la Alcaldía nº 2015/000413 que se transcribe a continuación:

 AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE SECRETARIA	
Fecha entrada:	10/4/2015
Procedencia:	As. Jurídico
Fecha salida:	
Destino:	Por el Departamento.
Fdo.:	

DECRETO NÚM: 2015 / 08413

REFERENCIA : EJECUCIÓN SENTENCIA REC
 APELACIÓN ADELINA PEREZ ALVAREZ

COMISION COMPETENTE : HACIENDA.

**TÍTULO: EJECUCIÓN SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO DE
 APELACIÓN Nº 82/2015 DIMANENTE DEL DESPIDO/CESES EN GENERAL
 160/2014 INTERPUESTO POR DÑA. ADELINA PEREZ ALVAREZ CONTRA ESTA
 ADMINISTRACIÓN Y LA EMPRESA LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y
 SERVICIOS SERIALIA SA.**

Con fecha 1 de abril de 2015 se registra de entrada en esta Administración cédula de citación adjuntando copia literal de la sentencia recaída en el Recurso de Apelación nº 82/2015 dimanante de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de León en el Despido/Ceses en General 160/2014 interpuesto por DÑA. ADELINA PEREZ ALVAREZ contra esta Administración y la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERIALIA S.A.

Del fallo judicial de mencionada sentencia se desprende:

Estimamos los recursos de suplicación deducidos por Dª ADELINA PÉREZ ALVAREZ y por LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS (SERALIA S.A) contra sentencia del Juzgado de lo Social núm. Dos de León de fecha 3 de junio de 2014 (autos 160/14), dictadas en virtud de demanda promovida por Dª ADELINA PEREZ ALVAREZ contra referida empresa recurrente y contra el AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, sobre DESPIDO. En consecuencia, revocamos el fallo de instancia en el sentido de absolver a la empresa Seralia S.A, de lo pedido frente a la misma en el escrito de demanda y en el sentido de condenar al Ayuntamiento de Villaquilambre en los términos señalados en el fallo de instancia, si bien la opción en ese fallo establecida habrá de efectuarse por el citado empleado público dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia y mediante escrito a esta Sala dirigido o por comparecencia ante la misma. Asimismo, ordenamos la devolución a la empresa recurrente el depósito constituido para recurrir y de las cantidades consignadas o de las garantías presentadas para el cumplimiento de la condena, lo cual habrá de tener lugar una vez sea firma esta sentencia, no habiendo lugar a efectuar pronunciamiento alguno en materia de costas.



Ayuntamiento

VILLAQUILAMBRE

C.I.F. P-2422800-C

Notifíquese la presente a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, librese la oportuna certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Se advierte que contra la presente sentencia, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en el artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Todo lo que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de 600,00 euros en la cuenta número 4636 0000 66 rec. 82/15 abierta a nombre de la Sección 1 de la Sala de lo Social de este tribunal, en la oficina principal de Valladolid del Banco SANTANDER, acreditando el ingreso.

Así mismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera de entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 221 en relación con el 230.2.c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Firme que sea esta Sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquélla al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Con fecha 1 de abril de 2015 se dicta Providencia de la Alcaldía por medio de la cual se ordena a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Villaquilambre que proceda a realizar escrito de contestación a la Sala ejerciendo la opción de indemnización, ordenando a su vez a la Intervención que realice los trámites oportunos para el abono de dicha indemnización (indicando en la misma que la cantidad a indemnización según se desprende a la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de León asciende a la cantidad de **18.639, 61 €**).

Por la Asesoría Jurídica se remite escrito comunicando la opción cogida por el Ayuntamiento a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y al Juzgado de lo Social Número 2 de León y comunicado a la representación letrada de la trabajadora por teléfono la opción escogida por el Ayuntamiento.

Resultando que con fecha 7 de abril de 2015 se emite informe de la Asesoría Jurídica del que se desprende entre otros extremos que a la vista de las actuaciones ya



realizadas procede únicamente decidir si se recurre en Casación la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, indicando que los argumentos establecidos en dicha sentencia son ajustados no cabiendo, en mi opinión, argumentación jurídica suficiente para su debate.

Resultando que fecha 7 de abril de 2015 se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del informe de la Asesoría Jurídica acordando por la misma la **NO PRESENTACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN.**

En su virtud, y en el ejercicio de las competencia que me confiere el art. 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

HE RESUELTO:

1.- Proceder a ejecutar la sentencia recaída en el Recurso de Suplicación 82/2015 el Recurso de Apelación nº 82/ lo Social nº 2 de León en el Despido/Ceses en General 160/2014 interpuesto por D^{ÑA}. ADELINA PEREZ ALVAREZ contra esta Administración y la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA S.A, y en consecuencia autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación en la cantidad de **18.639,61 €** a favor de D^{ÑA}. ADELINA PEREZ ALVAREZ en concepto de indemnización.

2.- Ordenar a los Servicios de Tesorería el pago de la cantidad mencionada al objeto de ejecutar la sentencia recaída a favor de D^{ÑA}. ADELINA PEREZ ALVAREZ.

3.- Ordenar a los Servicios de Asesoría Jurídica la remisión del presente acuerdo a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, así como a la Sala de lo Social nº 2 de León.

4.- Dar cuenta de la presente resolución en la próxima Junta de Gobierno Local.

APROBACIÓN: De acuerdo con lo que antecede queda aprobado el presente Decreto. Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente ante mí, el Secretario, que doy fe.

Villaquilambre a 10 ABR 2015


EL ALCALDE

FDO.: Manuel García Martínez

EL SECRETARIO

FDO.: Miguel E. Higuero García

SUPERVISIÓN: Supervisado jurídicamente el anterior Decreto y el expediente tramitado para su aprobación se consideran conformes.

Fecha 10 ABR 2015

EL SECRETARIO

Fdo.: MIGUEL A. HIDALGO GARCÍA

Resultando que por esta Alcaldía se emitió resolución de ejercicio de acciones judiciales de conformidad con lo establecido en el art. 21.1.k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local *"El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación"*

Sin embargo en el Informe de Intervención se señala, en atención al sistema de distribución de competencias para la aprobación de gastos, que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Único.- Ratificar la resolución de esta Alcaldía nº 2015/000413 sobre ejecución sentencia recaída en el Recurso de Apelación nº 82/2015 dimanante del Despido/Ceses en General 160/2014 interpuesto por DÑA. ADELINA PEREZ ALVAREZ contra esta Administración y la empresa Limpiezas, Ajardinamientos y Servicios Seralia SA.

9.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL

9.1.- CONOCIMIENTO DE SENTENCIA 620 EMITIDA POR LA SALA DE LO CONT-ADMVO. DEL TSJ DE CASTILLA Y LEÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1132/2013.

Se da cuenta del informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre el asunto de referencia, cuya transcripción literal es la siguiente.

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA 620 EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1132/2013 POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN.

Ref: inf conoc sentencia PO 1132-2013 contra JCYL CONSEJERIA DE EDUCACIÓN

Con fecha 7 de abril de 2015 el Procurador que representa al Ayuntamiento de Villaquilambre ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recibe la notificación de la sentencia 620 emitida en el Procedimiento Ordinario 1132/2013, que resuelve el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Villaquilambre contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento contra la resolución del Consejero de Educación de 15 de enero de 2013 que acordó la liquidación por una cuantía inferior a la cantidad subvencionada a dicho Ayuntamiento para el desarrollo de un programa de cualificación profesional inicial, modalidad taller profesional, perfil profesional ECOC021 "auxiliar de revestimientos continuos en construcción" a iniciar en el año 2011.

La sentencia estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento y reconoce al Ayuntamiento el derecho a la percepción de la cantidad generada por la administración por importe de 4.664,90 € más el interés legal de esta cantidad desde la fecha en que debió ser abonada, todo ello con imposición de costas a la administración demandada, advirtiendo que contra dicha sentencia no puede interponerse Recurso de Casación

Por todo ello, **PROCEDE:**

Primero.-Dar cuenta de la Sentencia Número 620 emitida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el Procedimiento Ordinario 1132/2013 a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento.

Segundo.-Que por parte de la Comisión de Coordinación se emita Providencia a los servicios que tramitaron la Subvención al objeto de fijar las actuaciones que procedan en relación a los reconocimientos que a favor del Ayuntamiento se hacen en la sentencia.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar salvo error u omisión y sin perjuicio de otro criterio fundado en derecho.

En Villaquilambre a 14 de abril de 2015.

EL ASESOR JURÍDICO
FDO: D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Primero.-TOMAR CONOCIMIENTO de la Sentencia Número 620 emitida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el Procedimiento Ordinario 1132/2013 a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento.

Segundo.-Que por parte de la Comisión de Coordinación se emita Providencia a los servicios que tramitaron la Subvención al objeto de fijar las actuaciones que procedan en relación a los reconocimientos que a favor del Ayuntamiento se hacen en la sentencia.

10.- ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

10.1.- CANCELACIÓN PARCIAL SUBVENCIÓN EXCYL/13/LE/0031 CONCEDIDA PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN RÉGIMEN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

ASUNTO: CANCELACION PARCIAL SUBVENCION EXCYL/13/LE/0031 CONCEDIDA PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN RÉGIMEN DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Con fecha 23 de marzo de 2015, número de registro de entrada 2917, fue recibido acuerdo de resolución del expediente EXCYL/13/LE/0031 sobre la cancelación parcial de la subvención concedida para la contratación de trabajadores desempleados en régimen de exclusión social, donde se acuerda el reintegro parcial por importe de 1.594,46€ en concepto de principal más 93,05€ de intereses de demora.

Visto el informe de intervención de fecha 15 de abril de 2015.

Teniendo en cuenta la normativa que al respecto fija el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, y las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

No se producen intervenciones.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

Único.- La devolución de la cantidad de 1.594,46 € por devolución de la cantidad indebidamente cobrada por no justificada, a lo que hay que añadir 93,05€ por intereses de demora ascendiendo el total a 1.687,51€.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 11:30 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.

**Vº Bº
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo. Manuel García Martínez

Fdo. Miguel Hidalgo García